

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 28 FEBRERO DE 2024 A LAS 7:00 AM

PARA NOTIFICAR: AUTO 000392 del 08 FEBRERO DE 2024 a los Srs. **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS S LIQUIDACION**

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **NO RESIDE** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio remitido al Señor(a)(es)(as) **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS S LIQUIDACION** y que según guía número YG301874167CO, cuya causal es: **NO RESIDE** La suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y **en la página Web**, la referida resolución que contiene (6) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 28 FEBRERO DE 2024 .

En constancia.


LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy 06 MARZO DE 2024 A LAS 4:00 PM, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la des fijación del presente.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,


LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Elaboró:
Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205

Revisó:
Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205

Aprobó:
Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205



15084459

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER**

AUTO **000392**

BUCARAMANGA, **08 FEB 2024**

Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S - EN LIQUIDACION.

EL SUSCRITO INSPECTOR DEL TRABAJO, ASIGNADO A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.

Radicado 02EE2022410600000068479 ID 15084459

Querellante: GENNY ROCIO GALVIS CAPACHO

Querellado: COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA -COMPARTA EPS- S, identificada con NIT 804.002.105-0 / COMPARTA EPS- EN LIQUIDACION

I. CONSIDERANDO

1.1 OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación de la existencia de méritos, concluidas las Averiguaciones Preliminares, en el sentido de tener como presunto responsable de la vulneración de las normas laborales a la entidad **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S - EN LIQUIDACION.**, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S - EN LIQUIDACION, identificada con NIT 804002105-0, representada legalmente por el señor FARUK URRUTIA JALILIE con cédula de ciudadanía 79690804, quien funge como liquidador. La sociedad tiene por dirección para notificaciones la CARRERA 28 # 31 - 18 BARRIO LA AURORA, BUCARAMANGA, SANTANDER, correo electrónico notificacion.judicial@comparta.com.co

II. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que por medio de PQRSD, 02EE2022410600000068479 de fecha de 15/11/2022, en la cual la señora GENNY ROCIO GALVIS CAPACHO, pone en conocimiento a la dirección territorial de Santander, que la

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S - EN LIQUIDACION**

empresa COMPARTA EPS, presuntamente no ha pagado las prestaciones sociales y aporta pruebas (Folio 1-20).

Como consecuencia de lo anterior, mediante auto comisorio del 09/03/2023, la señora Coordinadora del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Santander del Ministerio del Trabajo, comisionó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, con el objeto de que se avocara el conocimiento del trámite administrativo, y se practicaran todas aquellas pruebas que se derivaran del objeto de la indagación administrativa. (Folio 21).

Este despacho profiere Auto No. 001155 de 03/05/2023, por medio del cual se avocó conocimiento de la actuación, con el fin de llevar a cabo averiguación preliminar, e indagar por la eventual pretermisión de las normas que regulan el pago de prestaciones sociales y vacaciones; y las demás conductas que pudieran infringir las normas laborales que se logren establecer en el curso de la indagación administrativa, auto que fue debidamente comunicado como consta en el certificado 12076 (Folio 22 al 26).

El 23/05/2023, se recibe mediante correo electrónico, radicado con No.05EE2023736800100005397, respuesta a requerimiento realizado, por el representante legal de la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S - EN LIQUIDACION**, en donde se adjuntó documentación relacionada con la actuación administrativa (Folios 27 AL 63).

Luego de revisar los documentos aportados, se pudo verificar que el verdadero empleador de la señora Genny Galvis era la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S - EN LIQUIDACION**, por lo tanto, se procedió mediante auto No 01731 de 22/06/2023, a vincular a la mencionada empleadora, auto que fue debidamente comunicado como consta en las certificaciones 25169, 25165, 25205 los días 22/06/2023 y 23/06/2023. (Fis 74 al 72)

III. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la actuación la presunta violación de las siguientes disposiciones normativas por parte de la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S - EN LIQUIDACION**:

Artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo

Prima de servicios.

El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.

Artículo 186 y subsiguientes del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 1º de la ley 995 de 2005

Vacaciones

Artículo 186. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

Artículo 1º. *Del reconocimiento de vacaciones en caso de retiro del servicio o terminación del contrato de trabajo.* Los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S - EN LIQUIDACION**

las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se les reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 1° de ley 52 de 1975

Intereses sobre las cesantías

1°. A partir del primero de enero de 1975 todo patrono obligado a pagar cesantía a sus trabajadores conforme al Capítulo VII Título VIII, Parte 1°. del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes, les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro del trabajador o de liquidación parcial de cesantía, tenga este a su favor por concepto de cesantía.

2°. Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron; o en la fecha del retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.

Numeral 1° del artículo 99 ley 50 de 1990.

Auxilio de Cesantías.

El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

IV. FUNDAMENTOS DE LOS CARGOS

Analizados de manera integral los medios de pruebas recolectados en la averiguación preliminar y que obran dentro del expediente, se observa contrato de trabajo a término fijo entre la señora **GENNY ROCIO GALVIS CAPACHO** y la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S - EN LIQUIDACION**, con fecha de inicio el 04 de enero de 2021 al 30 de abril de 2021 en el cargo Agente – Atención Integral – Santander, con salario de Un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000)., realizándose Otro Si mediante el cual se proroga el contrato de trabajo por un termino de cuatro meses a partir del 01 de mayo de 2021, efectuándose la terminación del mismo el 30 de agosto de 2021.

Se presenta en copia simple y medio magnético, diversos documentos aportados por la querellante com, a saber, nomina de enero hasta julio 2021, copia de la liquidación de prestaciones sociales del periodo 27/07/2021 al 31/08/2021, copia del contrato de trabajo y el otro si

En lo que se refiere a las vicisitudes económicas que aquejarían a la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S - EN LIQUIDACION**, y su eventual relación con las acreencias laborales adeudadas a sus trabajadores, resulta suficiente señalar que el acatamiento de las disposiciones normativas, sobre todo las de índole laboral, no está supeditado al entorno financiero, mercantil o económico de los empleadores o contratantes de los mismos, en la medida que las dificultades que estos puedan experimentar son inherentes al objeto social de cada ente societario, aunado a que se trata de los riesgos propios de toda especulación económica libremente escogida por el empleador -empresario- y que, en principio, no devienen en criterios adecuados para eximir de responsabilidad a un infractor una vez se ha acreditado la vulneración de un precepto jurídico.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S - EN LIQUIDACION

En este sentido, las situaciones desfavorables en el plano económico que puedan abrumar al empleador en modo alguno afecta exigibilidad de los derechos laborales de los trabajadores, en razón a que, como se sabe, estos no asumen los riesgos o pérdidas del dador del trabajo conforme lo establece el artículo 28 del Código Sustantivo del Trabajo, fuera de que como lo señala el artículo 157 de ese Compendio Laboral, los créditos causados y exigibles de los operarios, por conceptos de salarios, prestaciones e indemnizaciones, son de primera clase y tienen privilegio excluyente sobre todos los demás.

De este modo los cargos que se le formulan a la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S - EN LIQUIDACION**, son los siguientes:

CARGO PRIMERO: Presunta inobservancia artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, en razón a la ausencia de pago oportuno e íntegro de los montos que corresponden a la prima de servicios causadas en el periodo comprendido entre el 04/01/2021 y el 30/08/2021, a favor de la señora GENNY ROCIO GALVIS CAPACHO.

CARGO SEGUNDO: Presunta inobservancia del artículo 186 y subsiguientes del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con el artículo 1 de la ley 995 de 2005, habida cuenta de la ausencia de pago oportuno e íntegro, al finalizar el vínculo laboral, de los montos que corresponden a la compensación de las vacaciones causadas por el tiempo laborado entre el 04/01/2021 y el 30/08/2021, a favor de la señora GENNY ROCIO GALVIS CAPACHO.

CARGO TERCERO: Presunta vulneración del numeral 1° del artículo 99 ley 50 de 1990, en consideración a la ausencia de pago oportuno e íntegro, al finalizar el vínculo laboral, de los montos que corresponden al auxilio de las cesantías causado entre el 04/01/2021 y el 30/08/2021 a favor de la señora GENNY ROCIO GALVIS CAPACHO.

CARGO CUARTO: Presunta vulneración del artículo 1° de ley 52 de 1975, en razón a la falta de pago oportuno e íntegro, al finalizar el vínculo laboral, de los montos que corresponden a los intereses sobre las cesantías generados entre el 04/01/2021 y el 30/08/2021, a favor de la señora GENNY ROCIO GALVIS CAPACHO.

Los cargos formulados tienen soporte en la inexistencia de pruebas que demuestren el pago oportuno a favor de la señora GENNY ROCIO GALVIS CAPACHO., luego de finiquitarse el vínculo jurídico con la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S - EN LIQUIDACION**, observándose que no se hizo el pago oportuno e íntegro de la liquidación de prestaciones sociales, por tanto, se colige que presuntamente no se le pago de manera oportuna a la querellante los conceptos de prima de servicios, las cesantías, intereses a las cesantías y vacaciones del periodo en que laboro comprendido entre 04/01/2021 y el 30/08/2021.

Teniendo en cuenta la ausencia de medios de pruebas que acredite la cancelación o reconocimiento de dichos emolumentos, se tiene que la entidad querellada presuntamente no tomo en cuenta los parámetros temporales establecidos por el legislador laboral, esto es, que una vez extinta la relación laboral el 30 de agosto de 2021, al parecer no se procedió a cancelar de manera oportuna los rubros adeudados por estos conceptos.

V. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral, consistente en: MULTA DE UNO (01) A CINCO MIL (5000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES de acuerdo con el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo Del Trabajo modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, con relación a los cargos primero al quinto.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S - EN LIQUIDACION

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá acto administrativo que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio; fundamentado en archivo o sanción, según análisis de hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo último caso atendiendo los criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013, procederán las siguientes sanciones por el único cargo:

Multa entre 27.621 Unidades de Valor Tributario (UVT) (1 smilmv) hasta 138106.87 UVT (5000 smilmv) según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – (FIVICOT) en la cuenta en la Cuenta denominada DTN – FIVICOT, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, de conformidad con el artículo 486 del C.S.T. numeral 2, subrogado Artículo 97 Ley 50 de 1990, modificado Artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, Artículo 201 de la Ley 1955 de 2019 y/o Multa no inferior al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar, con fundamento en el Artículo 5 de la Ley 828 de 2003 a favor de la que tendrán destinación específica al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL- FIVICOT, según corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL SUSCRITO INSPECTOR DEL TRABAJO, ASIGNADA A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

VI. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S - EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 804002105-0, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: *Presunta inobservancia artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, en razón a la ausencia de pago oportuno e integro de los montos que corresponden a la prima de servicios causadas en el periodo comprendido entre el 04/01/2021 y el 30/08/2021, a favor de la señora GENNY ROCIO GALVIS CAPACHO.*

CARGO SEGUNDO: *Presunta inobservancia del artículo 186 y subsiguientes del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con el artículo 1 de la ley 995 de 2005, habida cuenta de la ausencia de pago oportuno e integro, al finalizar el vínculo laboral, de los montos que corresponden a la compensación de las vacaciones causadas por el tiempo laborado entre el 04/01/2021 y el 30/08/2021, a favor de la señora GENNY ROCIO GALVIS CAPACHO.*

CARGO TERCERO: *Presunta vulneración del numeral 1° del artículo 99 ley 50 de 1990, en consideración a la ausencia de pago oportuno e integro, al finalizar el vínculo laboral, de los montos que corresponden al auxilio de las cesantías causado entre el 04/01/2021 y el 30/08/2021 a favor de la señora GENNY ROCIO GALVIS CAPACHO.*

CARGO CUARTO: *Presunta vulneración del artículo 1° de ley 52 de 1975, en razón a la falta de pago oportuno e integro, al finalizar el vínculo laboral, de los montos que corresponden a los intereses sobre las cesantías generados entre el 04/01/2021 y el 30/08/2021, a favor de la señora GENNY ROCIO GALVIS CAPACHO.*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal, o quien haga sus veces, de la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S - EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 804002105-0, representada legalmente por FARUK URRUTIA JALILIE con cédula de ciudadanía 79690804, quien funge como Liquidador. La sociedad tiene por dirección para notificaciones la CARRERA 28 # 31 - 18 BARRIO LA AURORA, BUCARAMANGA, SANTANDER y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S - EN LIQUIDACION

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

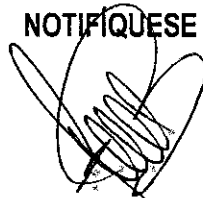
ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al liquidador que deberá incluir la eventual multa que resulte en el inventario de activos y pasivos como una obligación contingente realizando además la provisión de recurso para el pago de llegar resultar sancionados.

ARTICULO SEPTIMO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARAQUE
INSPECTORA DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró: L. HERNANDEZ
Revisó/Aprobó: Mónica P.